

Expediente: 1022/09

Carátula: TARJETA PLATINO S.A. C/ VALDEZ SEBASTIAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 04/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - VALDEZ, SEBASTIAN-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20267223115 - TARJETA PLATINO S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1022/09



H106018408812

JUICIO: TARJETA PLATINO S.A. c/ VALDEZ SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1022/09.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 03 de abril de 2025.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Máximo Fernando Campero,

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la actora otorga carta de pago por capital, intereses y gastos y, por derecho propio, otorga carta de pago y solicita la regulación de honorarios por ejecución de los mismos y por ejecución de sentencia.

Que conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 06-05-10 se regularon honorarios al Dr. Campero por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Respecto a la ejecución de honorarios, atento a que ya fueron estimados los estipendios por tal labor mediante sentencia de fecha 26-06-11, no corresponde una nueva regulación.

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a la regulación de honorarios por la segunda etapa del juicio ejecutivo, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$ 1.209,78, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia desde la fecha

de la mora 06-05-10 (fecha de la sentencia de fondo) al 03-04-25.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la ley mencionada, atento al doble carácter de la intervención.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”, sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

I).- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia al **DR. MÁXIMO FERNANDO CAMPERO** que actuó como apoderado del actor, la suma de PESOS CIENT MIL (\$100.000) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado IVA., en caso de corresponder.-

II).- No regular honorarios por ejecución de los mismos, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 03/04/2025

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/47212260-0f04-11f0-8f1f-2dac9fb65a5c>